



Resolución No. **2275**

Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Invalidez

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 8 de julio de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el No. **2016-PENS-335776** de fecha **25/05/2016**, el (a) señor, **JOSE GREGORIO FUENTES LEAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **13.349.351**, expedida en PAMPLONA, solicita el reconocimiento y pago de una de Pensión de Invalidez, por sus servicios prestados como docente con vinculación **NACIONAL S.F.**, el (a) cual labora en la Institución Educativa COLFGIO NACIONAL SIMON BOLIVAR, del Municipio de ARAUCA.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la incapacidad
- Certificado del grado de invalidez, expedido por la entidad Medico asistencial a la cual se encuentra afiliado
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.
- Certificados de las entidades administradoras de Pensión

Que los factores que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTOR SALARIAL	VALOR MENSUAL
Sueldo Básico	\$ 2.739.788.00
Prima de Navidad	232.341.00
Prima de Vacaciones	111.524.00
Salario base de Liquidación	\$3.083.653.00

Que de acuerdo al Certificado Médico expedido por **FUNDACION AVANZAR FOSCAL**, entidad que presta los servicios Médico Asistencial, de fecha 12/02/2016, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, es del **96%**, con fecha de dictamen médico del **12/02/2016**, la cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del último salario devengado por el docente al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el Status el **12 DE FEBRERO DE 2016**, con una mesada de **\$3.083.653.00** y es retirado del servicio por Decreto No. **238** de fecha **29/02/2016**.



Resolución No. 2275

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de invalidez.

Que de acuerdo con la constancia expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, de fecha, 05/08/2016 el docente devengó salarios hasta **290/2016**, en consecuencia la mesada por valor de **\$3.083.653**, se hará efectiva a partir del **01/03/2016**, fecha en la cual cesó el auxilio económico y se retiró del servicio activo.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto Administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el Decreto 2831 del 2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003,

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (a) docente: **JOSE GREGORIO FUENTES LEAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **13.349.351**, expedida en PAMPLONA, una pensión mensual de invalidez por el valor mensual de **TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.083.653.00)** M/CTE a partir del **01/03/2016**.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria previas deducciones ordenadas por la Ley

ARTICULO TERCERO: Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá someterse cada año, a la valoración médica en la entidad que preste el servicio médico asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas se suspenderá el pago de la pensión, pasados 12 meses sin que el pensionado se presente o permita el examen, la pensión prescribirá.

Pág. 2 de 3

Resolución No. _____

"Humanizando el Desarrollo"



2275

Resolución No.

Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Invalidez

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará del valor de la mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencia en beneficio del jubilado el **12.9%** en virtud de la Ley 1250 de 01/02/2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


10 AGO 2016

Dada en Arauca, a los _____



GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental


Elaborado por: Honorato Aragón
Código: 01/04/01/01/01/01/01


Revisado por: Marcela Patricia Alvarado
Código: 01/04/01/01/01/01/01